

**REGLAMENTO (CE) Nº 584/2001 DE LA COMISIÓN
de 26 de marzo de 2001**

que modifica los Reglamentos (CE) nº 1103/2000 y (CE) nº 1926/2000 por los que se concede una indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atunes suministrados a la industria de transformación durante los períodos comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 27,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 104/2000 sustituyó al Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽²⁾, con efecto desde el 1 de enero de 2001. El artículo 27 del Reglamento (CE) nº 104/2000 contempla la concesión de una indemnización a las organizaciones de productores por el atún entregado a la industria de transformación, disposición que anteriormente se recogía en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3759/92.

(2) La indemnización prevista en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3759/92 se concedió a las organizaciones de productores mediante los Reglamentos (CE) nº 1103/2000 ⁽³⁾, y (CE) nº 1926/2000 ⁽⁴⁾, respectivamente en los períodos comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1999, por el rabil (*Thunnus albacares*) de más de 10 kg por pieza por el rabil (*Thunnus albacares*) de menos de 10 kg por pieza y por el listado [*Euthynnus pelamis*].

(3) No obstante, de acuerdo con las autoridades españolas, algunos miembros de la organización de productores OPTUC (Organización de productores de túnidos congelados) se dieron de baja en junio de 1998 y se afiliaron a la organización de productores Opagac (Organización de productores asociados de grandes atuneros congeladores de España). El 16 de octubre de 2000, las autoridades españolas facilitaron a la Comisión los datos definitivos

sobre las cantidades de atún vendidas y entregadas a la industria de transformación por los miembros de las organizaciones de productores interesados en el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1998. Estos datos definitivos modificaron los datos enviados a la Comisión el 30 de julio de 1998 tras el paso de empresas y buques de OPTUC a Opagac.

(4) Los datos facilitados por las autoridades españolas afectan a la distribución de las cantidades que pueden acogerse a la indemnización compensatoria entre las organizaciones de productores afectadas en los períodos comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1999, como se establece, respectivamente en el anexo del Reglamento (CE) nº 1103/2000 y en el del Reglamento (CE) nº 1926/2000.

(5) Los Reglamentos (CE) nº 1103/2000 y (CE) nº 1926/2000 deben modificarse en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1103/2000 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo del Reglamento (CE) nº 1926/2000 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽²⁾ DO L 388 de 31.12.1992, p. 1.

⁽³⁾ DO L 125 de 26.5.2000, p. 18.

⁽⁴⁾ DO L 230 de 12.9.2000, p. 10.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 2001.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO

Reparto entre las organizaciones de productores de las cantidades de atún que pueden dar lugar a la concesión de la indemnización compensatoria para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1999, con las cantidades correspondientes a cada porcentaje de indemnización

1. (en toneladas)

Rabil (<i>Thunnus albacares</i>) de más de 10 kg/pieza	Cantidades indemnizables al 100 %	Cantidades indemnizables al 50 %	Cantidades indemnizables totales
Opagac	1 835,411	0	1 835,411
OPTUC	1 212,810	0	1 212,810
OP 42 (Can.)	196,277	0	196,277
Orthongel	1 604,884	205,236	1 810,120
APASA	0	0	0
Madeira	0	0	0
UE — Total	4 849,382	205,236	5 054,618

2. (en toneladas)

Rabil (<i>Thunnus albacares</i>) de menos de 10 kg/pieza	Cantidades indemnizables al 100 %	Cantidades indemnizables al 50 %	Cantidades indemnizables totales
Opagac	1 603,622	50,322	1 653,944
OPTUC	706,830	22,181	729,011
OP 42 (Can.)	0	0	0
Orthongel	2,467	0,077	2,544
APASA	0	0	0
Madeira	0	0	0
UE — Total	2 312,919	72,580	2 385,499

3. (en toneladas)

Listado [<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>]	Cantidades indemnizables al 100 %	Cantidades indemnizables al 50 %	Cantidades indemnizables totales
Opagac	6 030,949	1 416,642	7 447,591
OPTUC	4 995,189	1 173,347	6 168,536
OP 42 (Can.)	282,770	0	282,770
Orthongel	25,619	6,018	31,637
APASA	921,880	0	921,880
Madeira	107,270	0	107,270
UE — Total	12 363,677	2 596,007	14 959,684»

ANEXO II

«ANEXO

Reparto entre las organizaciones de productores de las cantidades de atún que pueden dar lugar a la concesión de la indemnización compensatoria para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1999, con las cantidades correspondientes a cada porcentaje de indemnización

1. (en toneladas)

Rabil (<i>Thunnus albacares</i>) de más de 10 kg/pieza	Cantidades indemnizables al 100 %	Cantidades indemnizables al 50 %	Cantidades indemnizables totales
Opagac	2 990,747	0	2 990,747
OPTUC	2 651,937	943,088	3 595,025
OP 42 (Can.)	108,256	0	108,256
Orthongel	1 777,962	109,592	1 887,554
APASA	0	0	0
Madeira	0	0	0
UE — Total	7 528,902	1 052,680	8 581,582

2. (en toneladas)

Rabil (<i>Thunnus albacares</i>) de menos de 10 kg/pieza	Cantidades indemnizables al 100 %	Cantidades indemnizables al 50 %	Cantidades indemnizables totales
Opagac	4 019,423	11,635	4 031,058
OPTUC	2 525,672	110,640	2 636,312
OP 42 (Can.)	0	0	0
Orthongel	0	0	0
APASA	0	0	0
Madeira	0	0	0
UE — Total	6 545,095	122,275	6 667,370

3. (en toneladas)

Listado [<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>]	Cantidades indemnizables al 100 %	Cantidades indemnizables al 50 %	Cantidades indemnizables totales
Opagac	5 766,904	460,494	6 227,398
OPTUC	5 718,278	456,610	6 174,888
OP 42 (Can.)	159,639	0	159,639
Orthongel	1,190	0	1,190
APASA	0	0	0
Madeira	0	0	0
UE — Total	11 646,011	917,104	12 563,115»